ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0682-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Relaciones Exteriores.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mariana Dunyaska García Rojas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	02 de diciembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de noviembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

En las empresas del sector de tecnologías de información y comunicaciones, podrán contratar hasta un 20% de trabajadores extranjeros, siempre y cuando se trate de trabajadores especializados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:** **Decreto** **Artículo Único. -** Se **adiciona** un párrafo al artículo 7 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:
Artículo 7o.- En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad. <u>El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate.</u> <u>Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos.</u>	**Artículo 7o.-** En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad.
No tiene correlativo	**En las empresas del sector de las tecnologías de información y comunicaciones el porcentaje de contratación de trabajadores extranjeros podrá ser hasta de un 20 por ciento, siempre y cuando se trate de trabajadores especializados**.

No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los directores, administradores y gerentes generales.	El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos.No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los directores, administradores y gerentes generales.
	TRANSITORIO. **Único. -** El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MISG